

REGLAMENTO DE BECAS-COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE MAYO DE 1998

(MODIFICADO POR ACUERDO DE 14 DE JULIO DE 2000)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento regula las becas de colaboración que conceda la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con las normas en él contenidas, distinguiéndose los tipos de becas colaboración por el área o especialidad a que vayan destinadas.

Las becas colaboración de la Universidad Complutense de Madrid son ayudas económicas a los beneficiarios señalados en este Reglamento, y tienen como contraprestación la colaboración en alguno de los Servicios, de los Centros o de los Departamentos de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 2º. RÉGIMEN JURÍDICO

1. A las anteriores becas resultará de aplicación el régimen de derecho administrativo especial que en este Reglamento se establece.
2. Se excluyen de la presente norma los preceptos de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, con la única excepción de lo establecido en el art. 27.6 de la Ley Orgánica 1 / 1 983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 3º. BENEFICIARIOS

1. Serán condiciones generales para ser beneficiario de la beca colaboración de la UCM:
 - a) Ser menor de veintiocho años, estar matriculado en la Universidad Complutense de Madrid en enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Oficiales, y reunir los requisitos y condiciones que se establezcan en cada área o especialidad.
 - b) Ser nombrado becario por la Universidad Complutense de Madrid, teniendo extendida credencial al efecto.
2. Ningún beneficiario de una beca-colaboración de la UCM lo podrá ser por más de dos años.

Artículo 4º. ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Los beneficiarios realizarán todas aquellas tareas de apoyo en el área de trabajo que se les encomiende de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.
2. Toda beca de colaboración incluirá un plan de formación teórico-práctico y la asignación de un tutor responsable del mismo.
3. En cualquier caso, la duración y el régimen de dedicación de las becas deberán ser compatibles con el correcto desarrollo de la formación de sus beneficiarios.

Artículo 5º. DEPENDENCIA FUNCIONAL

Los becarios dependerán de los responsables de las áreas de trabajo a que están adscritos.

Artículo 6º. INCOMPATIBILIDADES

Durante su disfrute, la Beca-Colaboración resultará incompatible con cualquier otra ayuda económica concedida con la misma finalidad, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por cualquier otro organismo público o privado. No serán incompatibles las becas-colaboración reguladas en este Reglamento con las becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios

otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y previstas en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Aquellas becas que tengan asignada la dedicación máxima establecida por la Junta de Gobierno para cada tipo de beca, en todo caso, serán incompatibles con cualquier actividad retribuida o ayuda económica que implique la obligación de cumplir un horario o tiempo de dedicación.

Para cualquier casuística sobre compatibilidad de la beca-colaboración, no contemplada en los apartados anteriores, se solicitará el reconocimiento o autorización de compatibilidad, previamente al otorgamiento de la correspondiente credencial a la que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento.

El órgano competente reconocerá o autorizará la compatibilidad, previos los informes que estime pertinentes, siempre y cuando el desarrollo de la actividad y la dedicación que se preste a la beca-colaboración no menoscaben sus deberes de dedicarse a su propia formación y de participar activamente en clases teóricas y prácticas, de acuerdo con el plan de estudios que le sea de aplicación y las asignaturas en las que se encuentre matriculado.

Artículo 7º. SEGURO

1. Los beneficiarios gozarán del Seguro Escolar en los términos establecidos por la legislación vigente.
2. Excepcionalmente, gozarán del seguro que corresponda, en calidad de beneficiarios, de acuerdo con las condiciones expresadas en la póliza suscrita por la Universidad Complutense de Madrid con la entidad aseguradora concertada con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO II

NORMAS PROCEDIMENTALES

Artículo 8º. CONVOCATORIA

1. La Universidad Complutense podrá convocar las becas colaboración de la UCM. El órgano competente para convocarlas será el Gerente General por Delegación del Rector.
2. La convocatoria expresará el régimen de dedicación inherente a la beca, una descripción sumaria de las actividades a realizar, su dotación económica, así como la previsión contenida en el artículo 4.2.

y su periodo de duración que en ningún caso podrá ser superior a un año, prorrogable por otro.

3. Se constituirá una Comisión de Becas-Colaboración de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), presidida por el Vicerrector que designe al efecto el Rector, y estará compuesta por el Gerente General o persona que le represente, un representante de los estudiantes en la Junta de Gobierno y el Responsable de la Unidad Técnica de Becas de la UCM, actuando este último como Secretario, con voz pero sin voto.

4. Cada convocatoria regulará la composición de la Comisión de Evaluación que estará integrada en todo caso por la Comisión de Becas-Colaboración de la UCM y de dos a cuatro representantes del área para el que esté convocada la beca.

Artículo 9º. NOMBRAMIENTO DE BECARIOS

El Rector de la Universidad Complutense o persona en quien delegue, nombrará los becarios a propuesta de la Comisión de Evaluación regulada en el punto 4 del artículo anterior.

Artículo 10º. CREDENCIAL DE BECARIO

1. A los candidatos designados se les extenderá una credencial de becario, con los efectos, responsabilidades y limitaciones contenidas en el presente Reglamento.
- 2 El becario sólo tendrá derecho a las percepciones expresamente recogidas en su credencial.

Artículo 11º. DOTACIÓN DE LAS BECAS

Las dotaciones de las becas, que serán establecidas por la Junta de Gobierno de la Universidad, se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria del Programa correspondiente, sin que puedan exceder de las disponibilidades del mismo.

Artículo 12º. REVISIÓN Y PÉRDIDA DE LA BECA

1. La adjudicación de la beca podrá ser revisada mediante expediente contradictorio cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea la , época en que hubiera sido disfrutada, y dentro del periodo legal de prescripción, en los supuestos en que hubiera concurrido ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico.

2. Asimismo, los becarios podrán perder tal condición en los casos de inhibición manifiesta o negligente cumplimiento de sus actividades.

3. Corresponde al Rector o persona en quien delegue, la instrucción y resolución del expediente a que aluden los apartados anteriores, quien podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.

4. Las responsabilidades a que hace referencia el presente artículo se entienden sin perjuicio de las de orden académico o penal en que pudiera haberse incurrido.

5. Por renuncia del becario. La renuncia sin causa justificada implicará la imposibilidad de tomar parte en sucesivas Convocatorias de becas-colaboración.

Artículo 13º. SUSPENSIÓN DE LA BECA.

En los casos de enfermedad debidamente justificados o ausencias autorizadas, se suspenderá la beca durante el tiempo que persistan las circunstancias que ocasionaron dicha suspensión, reanudándose una vez desaparezcan las mismas.

El tiempo de suspensión será computado a efectos de lo previsto en el artículo 3. 2 de este Reglamento.

Artículo 14º. RELACIÓN JURÍDICA

Las actividades que, en razón de las becas concedidas por la Universidad Complutense de Madrid, realicen los beneficiarios de las mismas, se verificarán siempre como consecuencia y en el contexto de una relación jurídica de estricta naturaleza administrativa, quedando excluidas de la aplicación de las normas de Derecho del Trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, cuando las becas colaboración correspondan a los Servicios de Informática y de Comunicaciones, podrán ser beneficiarios de las mismas, además de los alumnos matriculados en la Universidad Complutense de Madrid, los matriculados en la Universidad Politécnica de Madrid en las Ingenierías que se indique en la convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En relación con las convocatorias para becarios residentes de las clínicas no se aplicará el límite de edad que establece el apartado a) del artículo 3, pudiendo ser beneficiarios de estas becas, además de los incluidos en aquel precepto, los diplomados o licenciados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria en las áreas de salud que se señalen en la misma. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.2 y en el

8.2 sobre periodo de duración de las becas, la convocatoria de becas de colaboración para residentes podrá ajustar su duración a la del plan de formación establecido en el artículo 4.2. del Reglamento, posibilitándose, en el caso de que fuera necesario para la correcta formación de los becarios, una nueva prórroga por un año más de lo establecido en el citado artículo.

Las convocatorias de becas-colaboración que se deriven de Convenio de Colaboración o Cooperación suscrito por la U.C.M. con otras Instituciones se regularán por lo establecido en dicho Convenio o sus acuerdos de desarrollo y, supletoriamente por lo establecido en este Reglamento.

Podrán convocarse Becas-Colaboración para la formación práctica de Titulados Universitarios, en tareas de colaboración en los distintos Centros, Servicios o Unidades de formación permanente, actualización, reciclaje o especialización, siempre y cuando no sean conducentes a la obtención de Títulos Académicos Oficiales con validez en todo el territorio nacional. En estos casos, y previa memoria justificativa del Centro, Servicio o Unidad afectado, no se aplicará el límite de edad que establece el apartado a) del artículo 3, pudiendo ser beneficiarios de estas becas, los diplomados o licenciados en las áreas de formación que se señalen en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El requisito establecido en el artículo 3.a) respecto a la edad, deberá ser cumplido por los beneficiarios en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no siendo causa de pérdida de la beca ya adjudicada su incumplimiento durante el periodo establecido en la Convocatoria y sus posibles prórrogas.

A los estudiantes de la UCM que hubieran accedido a través de las Pruebas de Acceso a la Universidad para Mayores de 25 Años no les será de aplicación el límite de edad establecido en el artículo 3 a), pudiendo acceder a las becas-colaboración siempre que no haga más de diez años del de su primera matrícula en la Universidad una vez superadas las citadas Pruebas de Acceso, y cumplan el resto de los requisitos establecidos en este Reglamento y la Convocatoria de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de becas colaboración de bibliotecas aprobado por Junta de Gobierno de esta Universidad en fecha de 16 de julio de 1993, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan al presente Reglamento.

Acuerdo de modificación del Reglamento de fecha 14 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con excepción de lo establecido en relación con la edad de los beneficiarios de la beca-colaboración en el artículo 3 a) del presente Reglamento, los procedimientos iniciados antes de la aprobación de la presente modificación al Reglamento de Becas Colaboración de 13 de mayo de 1998, se regirán por lo establecido en sus respectivas convocatorias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan el presente Reglamento.
